

## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IDIOMAS

**Art. 1.-** De acuerdo con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad del Azuay, se crea la Unidad de Idiomas.

**Art. 2.-** La administración de la Unidad estará a cargo de un Coordinador y contará con un Centro Académico y una Junta, los que se regirán por los reglamentos y resoluciones de la Universidad.

**Art. 3.-** El Coordinador será designado por el Rector, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser nombrado para un nuevo período en forma continuada por una sola vez.

**Art. 4.-** La Unidad de Idiomas es una instancia académica que persigue los siguientes objetivos: certificar la suficiencia en el conocimiento de idiomas, facilitar a los alumnos su formación en este campo e impartir la enseñanza de idiomas a otras personas interesadas, de acuerdo con el presente reglamento y las normas de la Universidad.

### CAPITULO I DEL REQUISITO DE APROBACION DE IDIOMAS PARA LA GRADUACION

**Art. 5.-** Todo estudiante de la Universidad del Azuay, que se hubiere matriculado por primera vez en una carrera o programa de pregrado a partir de septiembre de 1997, previo a la graduación, debe cumplir con el requisito de demostrar conocimiento de un idioma extranjero en el nivel de comprensión en lectura. Para el efecto, deberá aprobar un examen de suficiencia en un idioma extranjero de su elección o de entre los determinados por cada Facultad o unidad académica.

**Art. 6.-** El idioma al que hace referencia el artículo anterior será elegido por el alumno de entre aquellos de mayor significación para la creación y divulgación del pensamiento en general y la ciencia en particular.

**Art. 7.-** El examen de suficiencia es general para todos los estudiantes de la Universidad y medirá el grado de comprensión de lectura en el idioma seleccionado. El certificado de aprobación será presentado en la Secretaría de su Facultad y registrado en la correspondiente ficha individual.

**Art. 8.-** Cuando una carrera requiera de un nivel de conocimiento de idioma extranjero diferente al expresado en el artículo 5 del presente Reglamento, deberá contar con la aprobación del Consejo Académico.

**Art. 9.-** La administración del examen de suficiencia estará a cargo de la Unidad de Idiomas y se regirá por las siguientes normas:

a. La Unidad será la responsable de la elaboración de los instrumentos de evaluación, los que serán sometidos a la aprobación del Consejo Académico.

b. El calendario de exámenes para cada ciclo será elaborado por la Unidad y publicado en las carteleras de todas las Facultades, con el fin de que los estudiantes conozcan oportunamente las fechas y puedan prepararse con anticipación.

c. El estudiante se inscribirá para el examen, previo el pago de la tasa respectiva.

d. La Unidad entregará a cada uno de los estudiantes inscritos un documento que servirá de orientación para el examen. El documento incluirá instrucciones especiales sobre el proceso del examen y las exigencias para su aprobación, así como una muestra con el mismo grado de dificultad de la prueba que se aplicará.

e. El día del examen, el estudiante se presentará en la hora y lugar señalados, portando su carnet estudiantil o cédula de ciudadanía y el comprobante de pago de la tasa de inscripción.

f. Los resultados de los exámenes serán registrados y dados a conocer en el plazo y forma fijados en los reglamentos.

**Art. 10.-** Si el estudiante no aprobare el examen, podrá presentarse nuevamente, de acuerdo a la programación señalada en el literal b) del Art. 9. No existe límite en el número de presentaciones a rendir el examen de suficiencia.

**Art. 11.-** La preparación para el examen de suficiencia es responsabilidad del estudiante, por lo que no está obligado a seguir cursos en la Unidad.

### CAPITULO II DEL SERVICIO PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS

**Art. 12.-** La Unidad de Idiomas capacitará a los alumnos para que puedan cumplir con la exigencia señalada en el capítulo anterior o simplemente para su formación en esta área.

**Art.13.-** Quien desee inscribirse en la Unidad, deberá cancelar los valores fijados para el curso junto con la matrícula, en la forma que determine el Consejo Ejecutivo.

**Art. 14.-** El alumno que se inscribe por primera vez, de acuerdo con la programación establecida, en el día y hora fijados por la Unidad, rendirá una prueba que permita ubicarse en uno de los niveles. Quien no se presente se ubicará automáticamente en el primer nivel.

**Art. 15.-** Los cursos podrán ser regulares, con la duración de un semestre, e intensivos en los períodos vacacionales.

**Art. 16.-** Las clases de idioma comenzarán el día fijado por el H. Consejo Universitario y terminarán la semana anterior a la de recepción de exámenes en las Facultades.

**Art. 17.-** Los horarios de los cursos serán elaborados tomando en cuenta la disponibilidad de tiempo de los estudiantes.

**Art. 18.-** Las normas de asistencia y evaluación serán las mismas que rigen en la Universidad.

**Art. 19.-** La Unidad entregará certificados a los alumnos que aprueben todos los niveles programados y cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.

### **CAPITULO III DE LOS ALUMNOS QUE SIGUEN EXCLUSIVAMENTE IDIOMAS**

**Art. 20.-** Luego de atender a los alumnos de la Universidad y si existe disponibilidad suficiente, la Unidad puede recibir como alumnos a personas que no se encuentren siguiendo una carrera en la Universidad del Azuay. En estos casos los interesados deberán cancelar el valor total correspondiente a inscripción, matrícula y colegiatura.

**Art. 21.-** La Unidad, en coordinación con los Decanos de las Facultades, podrá programar cursos especiales, con duración variable y dirigidos a diferentes sectores que demanden su servicio.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.-**

Hasta que se estructure definitivamente la Unidad de Idiomas, el Consejo Universitario delega a la Facultad de Filosofía su funcionamiento y la elaboración de la terna para la designación de Coordinador.

**CERTIFICO:** Que el Reglamento de la Unidad de Idiomas de la Universidad del Azuay que antecede fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 12 de enero de 1999, reformado en sesión de 19 de junio de 2000, sesión de 19 de marzo de 2002 y el 17 de octubre de 2006 y el 24 de junio del 2008.

Dr. Efraín Idrovo Suárez  
SECRETARIO GENERAL